

Recurso Auto que niega impugnacion tutela 202100066

Mary Marin <notificacionesjudiciales@personeriachia.gov.co>

Mar 23/03/2021 5:13 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (697 KB)

20210010002021.pdf; Correo de Personeria Chia - IMPUGNACION DE TUTELA 202100066.pdf; Correo de Personeria Chia - NOTIFICACIÓN SENTENCIA - ACCIÓN DE TUTELA 1ra. Inst. No. 202100066.pdf;

Cordial saludo,

Remito recurso de auto que niega impugnación de tutela 202100066

Cordialmente;

Personería Municipal de Chía

Chía, marzo de 2021

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

Correo Electrónico: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: RECURSO AUTO QUE NIEGA IMPUGNACIÓN FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA 202100066

ACCIONANTES: FAISULY BLANCO GONZALEZ, en calidad de Personera Municipal del Municipio de Chía, y COLECTIVO AMBIENTAL VOCES DEL RIO

ACCIONADOS: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A.- E&A REPRESENTACIONES S.A.S ADMINISTRADORA GUINTIVA S.A.S Y JEGA S.A.S

Respetado doctor(A):

HECHOS

FAISULY BLANCO GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.905.497 de Bogotá, y Tarjeta Profesional número 263994 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Personera Municipal del Municipio de Chía, junto con el COLECTIVO AMBIENTAL VOCES DEL RIO **PRESENTO RECURSO** en contra de la decisión proferida por su honorable despacho, la cual fue remitida por correo electrónico el día dieciocho (18) de marzo de 2021 a las 17:15 pm, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del decreto 2591 del 19 de noviembre de 1997 y a su vez el artículo 4 del Decreto 306 del 19 de febrero de 1992.

en los términos del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente manifestó a usted que por medio del presente escrito **IMPUGNO**, la decisión proferida por su honorable despacho, la cual fue remitida por correo electrónico el día cinco (5) de marzo de 2021 y debidamente notificada el nueve (9) de marzo de 2021 conforme a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Procedencia

Es importante resaltar señor Juez la procedencia del recurso de súplica, teniendo en cuenta bien lo establecido en el artículo 4 del Decreto 306 del 19 de febrero de 1992, el cual prevé que en el trámite de tutelar es posible dar aplicabilidad a los principios generales del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como bien se sustentó en el recurso de impugnación presentado por este despacho el pasado doce (12) de marzo de 2021, existía oportunidad para la impugnación.

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 estableció que la oportunidad legal para presentar impugnación al fallo de tutela será de 3 días contados a partir del día siguiente a la notificación

“ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIA
23/03/2021 03:47 p.m.
Al Contestar Cite Este Numero : 20210010002021
Tip. Comunicación : COMUNICACION OFICIAL ENVADA
Id. Documento : CONSULTAS
Asignado a : PERSONA NATURAL
Anexo: FOLIO(2)
Información: presente este documento o llame al 8630230 - 8636952





Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.”

Por otro lado, es necesario tener en cuenta que conforme a la Emergencia Sanitaria del COVID- 19 el gobierno nacional expidió el Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

Dicho decreto como bien lo dicta su nombre, a raíz de la emergencia sanitaria regulo la implementación de medidas tecnológicas en los diferentes procesos judiciales dentro de la emergencia decretada por la pandemia del COVID- 19.

Es importante resaltar que dicho decreto dentro de su artículo primero establece su objeto siendo claro que cubija la jurisdicción **CONSTITUCIONAL**, jurisdicción que cubija la presente acción de tutela y el auto que niega la impugnación del mismo.

En su artículo octavo párrafo tercero, establece de manera clara:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Lo que bien, permite entender que el documento fue remitido por el juzgado el cinco (5) de marzo de 2021, la notificación personal se dio el nueve (9) de marzo de 2021 y los términos para interponer la respectiva impugnación empezaron a correr desde dicho momento, por lo que se concluye que me encuentro dentro del término para impugnar el mismo.

Es importante a su vez resaltar, la garantía que debe tener el acceso a la administración de justicia, el trámite de la acción de tutela se debe desarrollar con arreglo a los principios de prevalencia del derecho sustancial, celeridad, eficacia (artículo 3) e informalidad (artículo 14 ejusdem).

Para el presente caso, se estima necesario se garantice mi derecho al debido proceso, admitiendo mi recurso de impugnación ya que se realizó dentro de termino oportuno y a su vez que se realiza dentro de una acción de tutela la cual busca la garantía a derechos fundamentales.

PRETENSIONES

1. Solicito se **REVOQUE** el auto mediante el cual se niega la impugnación de la acción de tutela No. **202100066**.
2. Que ADMITA la impugnación remitida mediante correo electrónico el pasado doce (12) de marzo de 2021.

PRUEBAS

1. Copia correo electrónico del cinco (5) de marzo de 2021 recibido en esta Personería Municipal.
2. Copia constancia de remisión de recurso del doce (12) de marzo de 2021.





Personería
MUNICIPAL DE CHÍA
Protegiendo los derechos, se construye la paz.



NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Dirección: Cra 11 No. 17 – 50, en el Municipio de Chía

Teléfono: 8630230

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@personeriachia.gov.co

Cordialmente;

FAISULY BLANCO GONZÁLEZ
PERSONERA MUNICIPAL DE CHÍA
C.C. 53.905.497 de Bogotá D.C.
T.P 263.994 del Consejo Superior de la Judicatura





Mary Marin <notificacionesjudiciales@personeriachia.gov.co>

IMPUGNACION DE TUTELA 202100066

Mary Marin <notificacionesjudiciales@personeriachia.gov.co>

12 de marzo de 2021 a las 16:45

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquirá <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo ,

De conformidad al término establecido en el Decreto 2591 DE 1991 Y EL DECRETO 803 DE 2020 Remito impugnación de tutela No. 202100066.

Cordialmente ,

Personeria Municipal de Chía



20210010001813.pdf
9413K



Mary Marin <notificacionesjudiciales@personeriachia.gov.co>

NOTIFICACIÓN SENTENCIA - ACCIÓN DE TUTELA 1ra. Inst. No. 202100066

Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquirá <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co> 5 de marzo de 2021 a las 14:57
Para: Monica Cabra <notificacionesjudiciales@personeriachia.gov.co>

FAVOR CONFIRMAR RECIBO POR ESTE MISMO MEDIO

NOTIFICO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ACCIÓN DE TUTELA No. 202100066
ACCIONANTE: FAISULY BLANCO GONZÁLEZ en calidad de Personera Municipal de Chía (Cund.) y COLECTIVO AMBIENTAL VOCES DEL RIO
ACCIONADO: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A., ADMINISTRADORA GUINTIVA S.A.S., E&A REPRESENTACIONES S.A.S., y JEGA S.A.S. vinculados: EMPRESA CONSTRUCTORA AMARILO y SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE CHÍA.

Comendidamente me permito notificarle sentencia de primera instancia de fecha cuatro (04) de marzo de 2021, proferida dentro de la acción de la referencia.

Para tal efecto, adjunto copia del mencionado fallo y oficio de notificación No. 0482.

Atentamente,

JOSÉ D. BAUTISTA QUIROGA

Notificador

Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá

AVISO LEGAL: Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 archivos adjuntos



Oficio 0482.pdf

146K



2021-66 Fallo Tutela.pdf

377K